

**Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en materia de causales de término de la relación laboral de los trabajadores de apoyo parlamentario, contratados por cada Cámara**

**Boletín N° 13215-07**

**I.- IDEAS GENERALES.**

El Senado y la Cámara de Diputados constituyen las corporaciones encargadas en términos generales de elaborar las leyes que servirán de base a nuestro ordenamiento jurídico. Junto a ello, existen otras funciones sobre las cuales se sustenta nuestra república y que en su conjunto representan el necesario contrapeso político e institucional del poder ejecutivo.

Esta alta función pública, llevada a cabo por Senadores y Diputados elegidos democráticamente por la ciudadanía, no podría llevarse a cabo sin la presencia de un conjunto de personas destinadas a desempeñar funciones de asistencia y asesoramiento a los congresistas, los que con gran dedicación y profesionalismo coadyuvan a la función parlamentaria.

Tales funcionarios, como en general, a todos los trabajadores que desempeñan funciones críticas, se encuentran sometidos a normas de probidad y transparencia, cuya exigencia es absoluta, toda vez que nos encontramos en la esfera pública en donde el ojo censor de la ciudadanía cada día es más agudo.

En este orden de ideas, la función parlamentaria representa la acción propia que llevan a cabo los Diputados y que comprende la legislativa, representativa y de fiscalización. En este marco, las sucesivas leyes de presupuestos del sector público incorpora recursos públicos destinados al parlamento para el cumplimiento efectivo y eficaz de la función parlamentaria. Se trata de recursos que son administrados por cada Corporación para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo del adecuado ejercicio de la función referida. Tanto la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, como el Reglamento de la Cámara de Diputados y los acuerdos de la Comisión de Régimen Interno y del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, han determinado que para cumplimiento de la función parlamentaria, entre otras medidas, cada diputado, pueda solicitar a la Corporación la contratación de personal idóneo y suficiente durante su período legislativo, mientras cuente con su confianza tanto en el cumplimiento de las obligaciones que expresamente se contienen en los diversos contratos, como respecto a aquellas materias que emanan de la naturaleza de las obligaciones contractuales, o hasta la cesación en sus cargos.

Con todo, nos parece que la desviación de la función parlamentaria a actividades a la función para el cual fue encomendado el funcionario resulta del todo funesta, indeseable y perjudicial para la función parlamentaria; la que de esta manera se aleja a su función fundamental. En efecto, ocupar el cargo o función asesora para ejercer actos de activismo político, resulta una actividad condenable desde todo punto de vista, principalmente el ético y profesional.

Por lo anterior, nos parece necesaria una modificación a la norma del artículo 3° A de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de introducir una causal adicional al cese de funciones del funcionario asesor.

**II.- CONSIDERANDO.**

1.- Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente el artículo 3° A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional establece en lo pertinente que “sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y 160 del Código del Trabajo, la relación laboral a que se refiere el inciso primero terminará siempre ***por la pérdida de confianza del comité o parlamentario para quien prestaba sus servicios***, así como por la cesación en el cargo del parlamentario para el que fue contratado. Deberá pagarse al trabajador, al momento del término, una indemnización que en cuanto a su monto y límites quedará sujeta a lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 de dicho Código.”

2.- Que, en consecuencia, la confianza representa un aspecto central en la función del asesor, elemento que dice relación exclusivamente entre el asesor y el parlamentario. Sin embargo, una relación laboral, vinculada a la esfera pública como lo es la función legislativa, está también referida a ámbitos de tanta relevancia como el decoro, el honor y la dignidad de la función parlamentaria; por lo que todo acto al margen de aquellos parámetros resultan del todo repudiable.

3.- Que, durante las últimas semanas hemos sido testigos de actos del todo indeseables al interior de nuestro Congreso, en donde el desorden, las faltas de respeto y las *funas* a otros parlamentarios han sido un lamentable marco de la actuación de los legisladores. En este escenario, los propios asesores, han sido quienes en no pocas ocasiones han liderado estos desórdenes sin recibir sanción alguna por estas censurables conductas.

4.- Que, como sabemos la imagen de la política y de nuestro Congreso se han visto severamente afectadas, más aún en tiempos de protestas y vandalismo, por lo que conductas alejadas a la sana conveniencia democrática, resultan un funesta manifestación de la cual debemos sentirnos profundamente avergonzados.

5.- Que, tales conductas inaceptables, sencillamente deben ser sancionadas, y ser constitutivas de la expulsión del infractor, a partir de gravedad de los hechos que hemos descrito. Por lo mismo, este grupo de diputados presentamos una moción consistente en modificar la ley orgánica de nuestro congreso nacional, a objeto de sancionar con la cesación del funcionario de su labor de asesor, cuando haya perpetrado acciones en deshonra de algún parlamentario o de las corporaciones.

**III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley establece una nueva causal de terminación del contrato de trabajo que une a un parlamentario y su asesor, cuando éste último participe en actos proferidos en deshonra, repudio y maltrato hacia cualquier parlamentario u obstaculicen el funcionamiento del Congreso Nacional.

**IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Modifíquese el inciso 3° del artículo 3° A de la ley 18. 918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, incorporando la siguiente frase luego de las palabras “ “*fue contratado”* y antes del punto seguido:

*“****o su participación en actos proferidos en deshonra, repudio y maltrato hacia cualquier parlamentario u obstaculicen el funcionamiento del Congreso Nacional”.***

**JORGE ALESSANDRI V.**

**DIPUTADO**